

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se odena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 97 de 7 Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistos los escritos dirigidos á este Ministerio por diferentes Comisiones mixtas de Reclutamiento, solicitando se deje sin efecto la remisión diaria de la duplicada copia de los certificados de los reconocimientos que previene la regla 9.ª de la Real orden circular de 16 de Febrero de 1912 (D. O. número 38), teniendo en cuenta que la finalidad de dichos certificados es comprobar las estadísticas de reclutamiento, y que pueden suprimirse, si se redactan con gran cuidado y esmero las estadísticas, evitando el trabajo material que suponen las citadas copias en la época precisa, en que mayor es la actividad de dichas Comisiones.

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por el Ministerio de la Gobernación, se ha servido disponer quede sin efecto la remisión por las Comisiones mixtas á dicho Departamento é Inspecciones de Sanidad Militar de las Regiones de los certificados prevenidos por la regla 9.ª de la Real orden antes mencionada, debiéndose en cambio redactar las estadísticas reglamentarias con el mayor cuidado y esmero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1913.—Luque.—Señor...
 («Gaceta» núm. 97 de 7 de Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REGLAS ARTES

REAL ORDEN

Vistas algunas consultas elevadas á este Ministerio por varios Maestros acerca de la interpretación del párrafo cuarto del artículo 11 del Real decreto de 14 de Marzo último, respecto á la situación en que hayan de quedar los que renuncien el ascenso, por convenirles seguir disfrutando la cantidad de retribuciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), no obstante lo que preceptúa la disposición 20 de las Instrucciones de 28 de Marzo anterior, en la que de modo claro determina el alcance del referido artículo 11, y con el fin de aclarar las dudas que puedan suscitarse, se ha servido declarar:

1.º Que los Maestros que se acogan á lo preceptuado en el art. 11 del Real decreto de 14 de Marzo anterior, cuando asciendan por dispónerse de crédito para ello en el presupuesto de este Ministerio, serán colocados en el escalafón dentro de la categoría á que pasen por el ascenso, con el mismo número que hubieran ocupado de no haber hecho la renuncia, considerándolos para el solo efecto del Escalafón con la misma antigüedad que á sus compañeros que desde luego acepten ahora el ascenso.

2.º A los Maestros á que se refiere el número anterior, una vez que hayan sido ascendidos, se les reconocerá la diferencia entre el nuevo haber y las retribuciones en la forma prevenida en las Instrucciones de 28 de Marzo último, al objeto de que el Tesorero abone las que le correspondan y los Municipios las que sean de su incumbencia.

3.º Los Maestros que tengan concertadas las retribuciones con los Ayuntamientos y perciban su importe del presupuesto municipal, acepten ó no el ascenso, podrán percibir de los Municipios desde 1.º de Abril actual la diferencia que resulte entre el nuevo haber que han de disfrutar y la cantidad concertada por retribuciones, si bien para entrar en el disfrute de dicha diferencia será preciso que por la Dirección general de Primera enseñanza se declare el derecho á su percibo. Las cantidades restantes entre lo que figure en el presupuesto municipal y lo que se abone á los Maestros, quedarán sujetas á lo preceptuado en el artículo 14 del Real decreto de 14 de Marzo próximo pasado.

4.º El abono de las diferencias,

tanto por el Tesoro como por los Municipios, cesará tan pronto como los Maestros pasen á otra categoría superior á la que les corresponda por virtud del Real decreto citado ó se trasladen á Escuela distinta de la que en la actualidad sirven.

5.º Con objeto de no irrogar perjuicios á los que por las dudas surgidas acerca de la interpretación del artículo 11 mencionado no hayan adoptado resolución respecto al particular, se proroga el plazo de presentación de renuncias al ascenso hasta el día 20 de los corrientes.

6.º Los actuales Maestros de las Escuelas nacionales de primera enseñanza de las provincias Vascongadas percibirán, á más del ascenso que les otorga el Real decreto de 14 de Marzo último, las cantidades que las Diputaciones provinciales se comprometieron á abonar á dichos Maestros por retribuciones, y dejarán de percibir las al cesar en las Escuelas que hoy tienen á su cargo; concesión á que tienen derecho en razón al Convenio celebrado con las provincias Vascongadas al pasar al Estado las obligaciones de la primera enseñanza de las mismas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1913.—López Muñoz.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 96 de 6 de Abril.)

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: Existiendo vacante en Madrid, según la plantilla de distribución del personal facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, seis plazas en la Biblioteca Nacional, dos en la de la Facultad de Filosofía y Letras, una en la de la Academia de la Historia, una en la de la Escuela Industrial, dos en el Archivo general de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento, una en el del Ministerio de Hacienda y una en la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cuya provisión por concurso, con arreglo al Real decreto de 20 de Abril de 1911, no debe demorarse ante la circunstancia de que en plazo breve han de ser destinados á provincias los nuevos individuos del Cuerpo que obtengan ingreso en el mismo al terminarse las oposiciones que se están celebrando.

En su virtud, Esta Subsecretaría ha tenido á

bien resolver que se anuncien á Concurso dichas 14 plazas por el término de veinte días, sin deducir los festivos, y á contar desde el siguiente al en que se publique la presente Orden en la «Gaceta de Madrid» entre los funcionarios facultativos del mencionado Cuerpo que presten servicio en provincias, cualquiera que sea el tiempo que lleven en éstas de residencia oficial, á cuyo efecto los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, durante el término indicado, en el Registro de este Ministerio, por sí ó por medio de terceros si aquéllos estuvieren en uso de licencia, ó remitiéndolas directamente, si bien no se tendrán por presentadas las que se reciban en éste después de transcurridos los veinte días.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.—Sr. Jefe Superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

(«Gaceta» núm. 94 de 4 de Abril.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 11 del mes corriente, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El señor Embajador de Austria, en Nota de 3 del actual, dice á este Departamento lo que traducido sigue:

«Por el art. 6.º de la Convención internacional para la Represión de la Trata de Blancas de 4 de Mayo de 1910, cada una de las partes contratantes dará á conocer, por medio de una comunicación dirigida á cada una de las otras Partes contratantes, el ó los modos de transmisión previstos que ella admita para las Comisiones rogatorias procedentes de los otros Estados.

»Y como este Convenio ha sido ratificado por Austria, así como por Hungría, por S. M. I. y R. Apostólica mi Augusto Soberano, por decisión soberana de 1.º de Julio de 1912, habiéndose depositado las ratificaciones en París el 8 de Agosto, ha entrado en vigor lo mismo para Austria que para Hungría el 8 de Febrero último.

»Por tanto, y de conformidad con las instrucciones que acabo de recibir de mi Gobierno, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que el Departamento Imperial y Real de la Justicia, en lo que concierne al

curso de las Comisiones rogatorias mencionadas, desea que las procedentes de los Tribunales españoles se transmitan á los Tribunales de Austria por la vía diplomática, en consonancia con las disposiciones de los artículos 7.º y 10 del Tratado de extradición existente entre ambos países.

»En lo que concierne á Hungría, el Gobierno de dicha Nación no ha adoptado aún resolución en la materia.»

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para su conocimiento, el del Ministerio Fiscal y Jueces de instrucción del territorio de esa Audiencia á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.—Sr. Presidente de Audiencia de...

(«Gaceta» núm. 93 de 3 de Abril.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José Mur Arasanz, de veintiocho años de edad, soltero, natural de Anch, departamento del Gres (Francia), á consecuencia de heridas recibidas en una colisión con la fuerza pública durante una huelga.

Madrid 31 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, Manuel G. Hontoria.

El Cónsul de España en Pará, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Manuel Fernández Rodríguez, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Sarria, provincia de Lugo, casado con María Díaz.

Madrid 31 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 94 de 4 de Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 811.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA

DE MURCIA

CIRCULAR

Para dar cumplimiento á lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Marzo último, fijando los ascensos del Magisterio con arreglo á la nueva escala de sueldos y á la instrucción de la Dirección general de 1.ª enseñanza de 28 de Marzo último, dictada para la ejecución de dicho Real decreto todos los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad y lo mismo los sustituidos y sustitutos de las Escuelas nacionales de la provincia que actualmente disfrutan los sueldos de 2.750, 2.000, 1.650, 1.375 y los de 1.100 pesetas anuales que disfrutaban este sueldo con anterioridad á 1.º de Abril de 1911, á quienes corresponde el ascenso á superior categoría, remitirán al Sr. Gobernador Presidente de esta Junta provincial los títulos administrativos de las Escuelas que desempeñan actualmente para que sean diligenciados en la forma que determina la regla 2.ª de la citada instrucción de 28 de Marzo último.

Una vez requisitados dichos títulos los retirarán los interesados de la Sección de Instrucción pública á los efectos de la toma de posesión del nuevo sueldo que las darán; las Juntas locales respectivas estamando á continuación del *Cumplase* del Jefe de la Sección la diligencia correspondiente según el modelo que inserta la ya repetida Instrucción de 28 de Marzo último.

Puestas las tomas de posesión los Maestros procederán á sacar dos copias cemplatas de estos títulos administrativos reintegrados con un timbre móvil de diez céntimos por cada pliego y autorizadas con las firmas del Presidente y Secretario de la Junta local, que se apresurarán á remitir á los Habilitados para que figuren con el nuevo sueldo en la primera nómina, con la antigüedad de primero de los corrientes.

Las nuevas diligencias de los títulos administrativos serán reintegradas por los interesados conforme á la ley del Timbre en la forma siguiente: Los que ascienden á 1.375 pesetas con una póliza de dos pesetas, los que van á 1.650, 2.000 y 2.500 pesetas con una póliza de cinco pesetas y los que suben á 3.000 pesetas con una póliza de diez pesetas que entregarán en la Junta provincial en unión del título administrativo.

Los Maestros de cualquiera de las categorías citadas anteriormente que renuncien el ascenso por las causas que determina el art. 11 del Real decreto de 14 de Marzo, procurarán remitir sus instancias á la Dirección general de 1.ª enseñanza antes del día siete de los corrientes conforme determina la regla 5.ª de la orden circular de la Dirección general de 28 de Marzo próximo pasado.

Por último los Sres. Habilitados de la provincia suprimirán de la nómina correspondiente al mes de Abril y lo mismo en las sucesivas todas las consignaciones que los Maestros ascendidos vengán percibiendo de presupuesto del Estado por retribuciones ó por cualquier otro concepto que no sea el del sueldo que le corresponda.

Murcia 5 de Abril de 1913.—El Gobernador Presiden, *Jesús Lopo*.—El Secretario, *Luis Orts*.

Número 815.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

Para el debido conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y particulares se hace saber que las oficinas del Distrito forestal de Murcia-Alicante, se ha trasladado, desde el paseo del Malecón, letra C., piso 2.º, á la calle de San Lorenzo, número 22, principal, de esta ciudad.

Murcia 1.º de Abril de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Cuarta sección.

Número 799.

Requisitoria.

Clemente Gamberte Ucar, natural de San Martín de Ux, de estado soltero, profesión fogonero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante Don Juan Caravaca y Mena, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á cuatro de Abril de mil novecientos trece.—El

Secretario, Fernando de Dios.—Visito Bueno: El Juez instructor, Caravaca.

Quinta sección

Número 794.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

No pudiéndose celebrar el día 2 de Mayo próximo la primera subasta de espartos de los montes de varios pueblos y del Estado, á cargo de Hacienda, anunciada en el *Boletín Oficial*, núm. 74, del 28 de Marzo último, por ser dicho día fiesta nacional, por la presente se hace constar que dicha primera subasta se celebrará el 10 del referido mes de Mayo, y la segunda si no tiene efecto la primera á los diez días siguientes ó sea el 20 de este último mes, á la misma hora, en el mismo local, ante las mismas entidades y con sujeción á las mismas condiciones que se hace constar en el referido anuncio de subasta, el que se considerará reproducido en el presente.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 4 de Abril de 1913.—P. S., José M. Sevilla.

Número 786.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eleuterio Giménez Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la zona 5.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Mariano Valero López, hoy sus herederos D.ª Amalia María y D.ª Dolores Valero Muñoz, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Mariano Valero López, hoy sus herederos Doña Amalia María y Doña Dolores Valero Muñoz, su descubiertó con la Hacienda ni podido realizar los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará á las diez horas, bajo mi presidencia, á los diez días de publicado este edicto en la «Gaceta de Madrid», siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Una tierra secano, plantada de viña y parte en blanco, dedicada á cereales, con parte inculta, en el término municipal de Bullas, partido de Uceda; que linda por el Este con camino de Pinar hermoso y tierras de D. Alfonso Chico de Guzmán; Sur el mismo; Oeste con vereda de ganado, y Norte con el citado camino de Pinar hermoso y dicha vereda, su cabida cuatro fanegas y tres celemines de viña; una fanega, diez celemines y tres cuartillos á cereales, y tres celemines y dos cuartillos de tierra inculta, equivalente todo á dos hectáreas y ochenta y siete centiáreas. 260 »

Otra tierra, parte plantada de viña y parte inculta, en el mismo término y partido de Uceda; linda por Este con la vereda de ganado; Sur con el camino de Pinar hermoso al del Manzano; Oeste con el camino de Bullas, y Norte con más tierra de la misma procedencia, su cabida cuatro fanegas y ocho celemines viña; seis celemines y tres cuartillos inculta, equivalente á dos hectáreas, treinta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas. 560 »

Una tierra secano, parte viña y parte inculta, en dicho término y sitio Cañada de la Casa á la parte de Poniente; linda Este vereda de ganado; Sur viña de igual procedencia; Oeste camino del Manzano, y Norte D. José María Carreño. Tiene de cabida seis fanegas, tres celemines y un cuartillo viña y seis celemines inculta, ó sea todo tres hectáreas, dos áreas y setenta y ocho centiáreas. 410 »

Una tierra secano en blanco, parte á cereales y parte inculta, en el mismo término y partido, sitio del Molar; linda por Este Don Alfonso Chico; Sur D. Antonio José Carreño; Oeste camino de Bullas al Manzano, y Norte la misma procedencia. Cabe tres fanegas á cereales y trece fanegas y cinco celemines inculta, ó sea siete hectáreas, treinta y cuatro áreas y catorce centiáreas. 2400 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo selado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletorio en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se nega a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Mula 22 de Marzo de 1913.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 648.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Termino municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PUENTE TOCINOS

Manuel Belmonte Hernández, 8'40 pesetas.

Salvador Nicolás Botella, 29'87.
Pedro Sánchez Pardo, 2'96.
Mariano García Martínez, 4'44.
Juan Arques Pérez, 4'20.
Juan José Belmonte Sánchez, 5'33
Juan Martínez Soler, 2'96.
Manuel Soler Mompeán, 7'69.
Juan Antonio Zambudio Pardo, 7'28.

Juan Baldomero de San Nicolás, 5'91.
Manuel López Izquierdo, 7'40.
Mariano García, 5'73.
Manuel Martínez Díaz, 20'40.
Tomás Hernández Pedreño, 1'60

Juan Antonio Mompeán Tortosa, 8'76.

José Serrano, 8'28.
Joaquín de San Nicolás, 5'03.
Laureano Nicolás, 6'80.
Juan Abellán Córdova, 3'25.
José Liza, 3'31.
Enrique Guillamón, 56'29.
El mismo, 2'72.
El mismo, 2'11.
María Pérez Pelegrin, 4'14.
Antonio Martínez, 5'91.
Antonio Franco, 1'96.
Diego Frutos, 5'33.
María Bernal Muñoz, 4'91.
Francisco Arce, 11'83.
María Hernández Sánchez, 3'61.
José Martínez, 3'25.
José Griñán, 3'55.
José Martínez Muñoz, 5'33.
José Madrid Navarro, 9'22.
Manuel Mompeán, 2'07.
Manuel Castell Pardo, 1'66.
Pedro López, 4'14.
Antonio Pérez, 8'28.
Antonio Sánchez, 4'14.
Francisco Muñoz, 5'91.
Mateo Hidalgo Martínez, 14'55.
Fernando Aullón, 5'03.
Francisco Navarro, 5'67.
Juan Barba Sánchez, 18'61.
Francisco López, 1'90.
Juan Pardo Toledo, 3'79.
Francisco López, 9'88.
Juan Lacárcel Hernández, 1'96.
José Rodríguez, 6'21.
José García Chacón, 2'84.
José Martínez, 1'77.
Juan Aroca Hernández, 6'86.
Juan García, 5'33.
José Carmona Hernández, 5'50.
José Sánchez, 3'84.
Pedro Antonio Gálvez Abellán, 8'28.

José Carrillo, 6'21.
Vicente Romero García, 7'10.
Juan Sánchez, 4'44.
Victor Valencia, 3'85.
María Antonia Iovar, 9'46.
Vicente Espín, 59'11.
Santos G. González, 8'57.
Tomás G. Belmonte, 5'62.
Domingo Peñalver Cánovas, 1'66
Antonio Meroño Gómez, 3'37.
Francisco Ruiz, 5'62.
Francisco Pérez, 2'14.
Ana María Meroño Gómez, 3'83.
Rafael Lozano, 3'26.
Laureano Ros Ros, 2'89.
El mismo, 2'89.
Ramón Abellán Reyes, 4'14.
Antonio Reina, 1'67.
Isidoro Sáez de Tejada, 2.
Pedro Pérez Pérez, 4'14.
Ramón Soler Olmos, 7'83.
Ginés Ros Ros, 1'67.
Dolores Carrillo, 1'56.
Miguel Carrión, 7'46.
Manuel Tarraga, 11'55.
José López, 3'84.
Antonio Belando, 1'54.
Antonio Poveda, 1'77.
Jerónimo Bernabé Sáez, 2'50.

SUCINA

Herederos de Mariano Molina, 3'78 pesetas.

Pedro Navarro Triviño, 2'50.

VALLADOLISES

Asunción Cañadas, 3'34 pesetas.
Herederos de Manuel Soto, 2'11.
Concepción Marin, 1'67.

LOS MARTINEZ

José Fernández Martínez, 1'67 pesetas.

LOBOSILLO

Ricardo González, 3'17 pesetas.
Nicasio Blaya Sánchez, 1'66.

CORVERA

Concepción Moreno, 1'67 pesetas.

CAÑADAS

Tomás López Vicente, 1'66 pesetas.

BAÑOS

Ramón Vidal Pastor, 2'50 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiéndase el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 21 de Febrero de 1913.—
El Agente, Vicente Más.

Número 2.009.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Termino municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PACHECO

Emeterio Ayala Soto, 1'67 pesetas.

José Alcaraz Moreno, 2'67.
El mismo, 3.
El mismo, 4'67.
El mismo, 1'66.
Beltrán Cayaba Fernández, 2'33.
El mismo, 2.
Isidoro Saura Roca, 12'51.
José Cánovas, 1'67.
Simón Martínez Soler, 2.
El mismo, 3'33.
Bernardo Campillo Peñafiel, 2.
José Conesa Fernández, 2'67.
José Vallejos Hernández, 2'01.
Pedro Egea Egea, 1'66.
Miguel Campillo Peñafiel, 2.
El mismo, 2'33.
El mismo, 1'67.
Nicolás Roca Aparicio, 1'66.
Antonio Torrijos Conesa, 3'17.
El mismo, 4'67.
El mismo, 4'66.
El mismo, 4'16.
El mismo, 4'16.
Domingo Conesa Martínez, 1'67.
Bernardo Peñafiel Illán, 3.

Manuel Giménez García, 1'67.
Teodoro Campillo Sánchez, 2.
Tomás Carrión, 1'67.
Santiago Caballero, 2'34.
Manuel Alpañés Tomás, 2.
Mariano López Ríos, 2.
Mariano Cerdán Albaladejo, 1'67.
El mismo, 1'67.
El mismo, 2'33.
Pedro Villar Parra, 2.
Gregorio Sánchez Otón, 1'67.
Rosalia Briones Ros, 2'01.
José Bonet Ballester, 2.
José Velasco Saura, 1'66.
Antonio Bueno Bastida, 2.
Antonio Torrijos Cuenca, 2.
Tomás Asensio, 1'66.
Antonio Bueno Manzanares, 2.
Pedro Escribano Pardo, 1'67.
José M. García García, 2'01.
Félix García Alcázar, 2'33.
Trinidad Martínez García, 1'66.
Pedro Olivares Cortado, 1'67.
José Hernández Belmonte, 3.
Cándido Gercerán, 2'01.
Patricio López Albaladejo, 1'67.
Francisco Martínez, 2.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiéndase el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 27 de Mayo de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 360.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Termino municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ZENETA

Antonio García, 8'58 pesetas.
Antonio Pastor, 4'73.
Antonio García, 2'07.
Carlos Belmonte, 2'96.
Fulgencio Gómez, 10'12.

José Belmonte, 4'44.
 Juan Muñoz, 3'61.
 María Isidra, 8'28.
 Ramón Hernández, 8'87.
 Ramón Almagro, 5'33.
 Viuda de José Gómez, 9'76.

RAAL

Antonio Boluda, 2'13 pesetas.
 Antonio Nicolás, 1'66.
 Baltasar Martínez, 13'49.
 Clara Martínez, 4'50.
 Francisco Roca, 2'07.
 Francisco Párraga, 6'45.

GARRES

Juan Ortiz, 6'51 pesetas.
 José Escribano, 3'25.
 Juan Marmol, 3'55.
 María Cayuela, 1'54.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 8 de Febrero de 1913.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 791.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Año económico de 1913.

Mes de Abril.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Periodo ordinario de 1913.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.		799 08
Idem 2.º—Policía de Seguridad.		99 62
Idem 3.º—Policía urbana y rural.		523 30
Idem 4.º—Instrucción pública.		56 66
Idem 5.º—Beneficencia.		441 57
Idem 6.º—Obras públicas.		66 66
Idem 7.º—Corrección pública.		178 37
Idem 8.º—Montes.		»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.		3.337 37
Idem 10.º—Obras de nueva construcción.		»
Idem 11.º—Imprevistos.		150 »
Idem 12.º—Resultas.		30.388 91
TOTAL.		36.041 54

En Alhama á 1.º de Abril de 1913.—El Secretario Contador, José Andreo.

La presente distribución de fondos ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Alhama 3 de Abril de 1913.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Número 808.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA

Hago saber: Que durante el pre-

sente mes podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de todos los que hayan sufrido alteración en sus fincas rústicas y urbanas, á fin de llevarlas á los respectivos apéndices, que han de formarse y servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para el venidero año 1914.

Alcantarilla 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Manuel Legaz.

Número 806.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Antonio Ruiz Atienza, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que no habiendo concurrido al acto de la clasificación de los mozos celebrado el día 2 del actual, los que á continuación se relacionan, han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento, en sesión del día dos del que cursa, previa la tramitación de los respectivos expedientes conforme á lo dispuesto por los artículos 157 y siguientes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente y 50 y 51 de las Instrucciones provisionales para su aplicación.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, para que comparezcan seguidamente ante esta Alcaldía, á fin de hacer su presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia; bien advertidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Abanilla 3 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Antonio Ruiz.

Mozos que se citan.

Pascual Sánchez Bujedo, de Pascual y Josefa.

Antonio Martínez Ramírez, de Antonio y Josefa.

Antonio Hurtado García, de Francisco y Josefa.

Monserraté Ignoto Riquelme, de María.

Arturo Riquelme Cutillas, de Antonio y Rosa.

Número 805.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Ginés Fernández Manuel, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos que á continuación se relacionan, no obstante haber sido citados en forma, el Ayuntamiento acordó declararles prófugos en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Reclutamiento ordenando se proceda á instruir el oportuno expediente. En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibiéndoles de ser tratados con todo el rigor de la ley en caso contrario.

A la vez intereso de todas las Autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos ó su presentación ante la indicada Comisión mixta de esta provincia.

Pliego 1.º de Abril de 1913.—Ginés Fernández.

Mozos que se citan.

Juan Francisco Martínez Fernández, de José y Damiana.

Bernabé Noguera González, de José y Remedios.

Diego Bautista Boluda de José y Rosa.

Roque Díaz García, de Juan Pedro y María.

Número 807.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Terminado el repartimiento de consumos de la zona del extrarradio de este término para el año actual, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 62 y 309 del vigente Reglamento del impuesto, queda de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes, á los efectos de que presenten las reclamaciones que á su derecho con venga.

Bullas 1.º de Abril de 1913.—El Alcalde, José María Puerta López.

Octava sección

Número 789.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CIEZA

Edicto.

Don Antonio Aguado Moxó, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal, consta de unos tres mil quinientos vecinos y el Secretario percibe aproximadamente al año, la cantidad de mil cien pesetas, celebrándose unos veinticinco juicios verbales; diez actos de conciliación y cien juicios de faltas; y haciéndose como unas mil inscripciones.

Lo que se anuncia por el presente, para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dado en Cieza á tres de Abril de mil novecientos trece.—Antonio Aguado.—El Secretario Suplente, Juan Bernal Aroca.

Número 813.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Don José Baleriola y Albaladejo, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por el Procurador Don Mariano del Carmen Gon-

zález Sanz, en nombre y representación de Don José Piñero Beljar, vecino de Cartagena, se ha presentado escrito ante este Tribunal preparando recurso contencioso-administrativo, contra la resolución del Señor Gobernador civil de esta provincia, fecha catorce de Octubre de mil novecientos doce, en la que se desestima el recurso interpuesto contra un acuerdo del Ayuntamiento de Mazarrón referente á la devolución solicitada, de parte de la fianza constituida por la representación de dicho Procurador, para garantizar el arriendo de consumos de la expresada villa; habiendo recaído en el expediente á que lo anterior se refiere, la providencia, cuyo particular es como sigue: «Dirijase atento oficio al Señor Gobernador civil de la provincia, reclamándole el expediente administrativo, y para que ordene la publicación en el *Boletín Oficial*, del anuncio de haberse interpuesto el peticio presente, por medio del oportuno edicto, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración».

Y para su publicación expido y firmo el presente en Murcia á cuatro de Abril de mil novecientos trece.—El Secretario, Julián Plaza.—V.º B.º: El Presidente, José Baleriola.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.
 Se admiten imposiciones desde 500 á diez mil pesetas.
 Se abonan intereses á raz n de 100 anual.
 Se reintegran los...

SITUACION EN 29 MARZO DE 1913

Saldo anterior.	Ptas.	15.048.382'72
Imposiciones durante la semana.		265.057'79
Suma.		15.313.440'51
Retegros.		258.861'95
Saldo.		15.054.578'56

REAL ORDEN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.